

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicado al 2020-00106-00, se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 17 de Noviembre de 2020, el cual quedó en firme el día anterior. Por lo tanto se procede a liquidar las costas causadas y comprobadas.

Viterbo, Caldas, 24 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

LIQUIDACIÓN COSTAS:

AGENCIAS	1.321.300,00
NOTIFICAC	
GASTOS	
CORREO	
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLIC	
SECUESTRE	
TOTAL	1.321.300,00

SON: UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS PESOS (\$1.321.300), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución dentro de la acción *EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicada al 2020-00106-00, consecuentemente impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, describen que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además que proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba tal liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, **le imparte su aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**